



ORDENANZA A-16

TASA POR LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

I) ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.u) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por los Servicios de los Mercados Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios de los mercados municipales

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones, o quienes se beneficien de los Servicios, si se procedió sin la oportuna autorización.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4.

El Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le están conferidas, señala como lugar para la celebración de Mercados el emplazamiento de las calles de Postas, Reyes, Morería, Borja y Pio XII.

Artículo 5.

Todos los puestos del Mercado, según las clases específicas estarán numerados debiendo ostentar el número correspondiente en sitio visible. La cuantía de la tarifa de las casetas vendrán determinadas por su situación en los Mercados.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

TARIFA PRIMERA. MERCADO CALLE POSTAS:

1.- El canon de ocupación en la tarifa primera será el siguiente:

a) <u>Casetas 13, 14, 31, 32, 50, 51, 52, 61, 62</u>	12,33 Euros/M2/MES
b) <u>Resto casetas</u>	10,78 Euros/M2/MES



2.- Incrementos:

- Por agua caliente y calefacción por puesto

3,50 Euros/puesto/mes

Nº PUESTO	TARIFA Euros	M2	Canon Mensual Euros	Incremento Euros	Cuota Tributaria Euros
1	10,78	10,979	118,36	3,50	121,86
2,3	10,78	21,022	226,62	7	233,62
4,5	10,78	21,181	228,34	7	235,34
6,7	10,78	18,668	201,25	7	208,25
8	10,78	10,151	109,43	3,50	112,93
9	10,78	10,343	111,50	3,50	115
10	10,78	10,193	109,88	3,50	113,38
11	10,78	10,173	109,67	3,50	113,17
12	10,78	10,343	111,50	3,50	115
13	12,33	15,819	195,05	3,50	198,55
14	12,33	14,394	177,48	3,50	180,98
15	10,78	7,307	78,77	3,50	82,27
16	10,78	7,196	77,58	3,50	81,08
17,18,19	10,78	21,873	235,79	10,50	246,29
20	10,78	7,38	79,56	3,50	83,06
21	10,78	8,506	91,70	3,50	95,20
22	10,78	13,032	140,49	3,50	143,99
23	10,78	12,927	139,36	3,50	142,86
24	10,78	7,89	85,06	3,50	88,56
25,26,27	10,78	21,169	228,21	10,50	238,71
28	10,78	9,976	107,55	3,50	111,05
29	10,78	10,003	107,84	3,50	111,34
30	10,78	6,744	72,70	3,50	76,20
31	12,33	16,084	198,32	3,50	201,82
32	12,33	15,187	187,26	3,50	190,76
33	10,78	10,347	111,54	3,50	115,04
34	10,78	10,446	112,61	3,50	116,11
35	10,78	10,347	111,54	3,50	115,04
36	10,78	10,611	114,39	3,50	117,89
37,38	10,78	21,35	230,16	7	237,16
39	10,78	10,505	113,25	3,50	116,75
40	10,78	11,033	118,94	3,50	122,44



Ayuntamiento de Ciudad Real



41	10,78	10,315	111,20	3,50	114,70
42	10,78	10,243	110,42	3,50	113,92
43	10,78	10,784	116,26	3,50	119,76
44	10,78	10,709	115,45	3,50	118,95
45,46	10,78	17,538	189,06	7	196,06
47	10,78	10,051	108,35	3,50	111,85
48	10,78	10,24	110,39	3,50	113,89
49	10,78	9,798	105,63	3,50	109,13
50	12,33	9,679	119,35	3,50	122,85
51,52	12,33	18,535	228,54	7	235,54
53	10,78	12,001	129,37	3,50	132,87
54	10,78	15,361	165,60	3,50	169,10
55,56	10,78	20,702	223,17	7	230,17
57	10,78	7,277	78,45	3,50	81,95
58	10,78	7,369	79,44	3,50	82,94
59	10,78	7,305	78,75	3,50	82,25
60	10,78	8,883	95,76	3,50	99,26
61	12,33	8,795	108,45	3,50	111,95
62	12,33	8,322	102,61	3,50	106,11
63	10,78	9,426	101,62	3,50	105,12
64	10,78	10,856	117,03	3,50	120,53
65	10,78	10,494	113,13	3,50	116,63
66	10,78	10,56	113,84	3,50	117,34
67	10,78	10,582	114,08	3,50	117,58
68	10,78	10,712	115,48	3,50	118,98

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

En los supuestos contemplados en la tarifa primera y segunda:

- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas adjudicaciones. En este caso el periodo impositivo comenzará en el momento en que se realicen las mismas.
- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo.
- El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por meses naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas de las mismas.



Ayuntamiento de Ciudad Real



Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

**LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ**

**EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO**

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2011.

**Ciudad Real, 30 de diciembre de 2011
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**